

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 8923
RESOLUCION NÚMERO 06 JUN. 2014

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Eduardo Alfonso Crissien Samper, en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación y con el carácter académico de Institución universitaria, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2013ER168735 y 2014ER71032 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo de Fundadores, mediante actas No. 002 del 30 de octubre de 2013, No. 003 del 05 de noviembre de 2013, No. 001 de abril 29 de 2014 y No. 002 de mayo 6 de 2014, se determinó que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios y consistente en la modificación de los artículos: 2, en el que la palabra corporación pasa de mayúsculas a minúsculas y se agregan los términos financiera y presupuestal; 3, en donde se amplía la posibilidad de establecer seccionales o dependencias a nivel internacional se cambia la palabra propósito por la de cumplimiento; 6, se cambia el término alumno por el de estudiante; 7, se cambia el término alumno por el de estudiante y se agregan los literales i y j; 8, la primera letra de las palabras educación, superior, docencia, investigación, extensión y difundir pasan de minúsculas a mayúsculas; 11, se adiciona la expresión salas; 12, se modifican los órganos de gobierno, cambiando el Consejo de Fundadores por la Sala General, se adiciona la Vicerrectoría y se pasa de Rectorías a Rectoría General, suprimiendo de esta forma el Consejo de Fundadores; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 39, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 70, 74, 79, 80 y 86, se reemplaza la expresión Consejo de Fundadores por la de Sala General; 14, el término máximo de delegación pasa a ser de un (1) año contado a partir de la aceptación; 15, El nombre de la Institución pasa de minúsculas a mayúsculas, se adiciona el término de (6) meses para la solución de conflictos; 16, los derechos de los miembros fundadores se enlistan con literales y el literal b se modifica; 18, se reemplaza la expresión "LA CALIDAD" por la de "LOS DERECHOS" y se crea un párrafo; 19, se deroga la palabra verbal y se modifica el término para realizar convocatoria; 20, se modifica el término para citar a las sesiones; 21, se modifica el procedimiento y quórum para realizar reformas estatutarias; 23, es ampliado el periodo del Presidente y Secretario atribuyéndoles funciones adicionales; 30, se modifica la estructura del Consejo Directivo; 31, se modifican los literales a y e; 37, se crean dos párrafos; 38, se reemplaza el término especialización por el de posgrado; 39, se amplían las funciones del Rector General; 41, se modifica la estructura del Consejo Académico y se adicionan dos párrafos; 42, se amplían las funciones del Consejo Académico con cinco (5) nuevos literales; 50, el periodo del Secretario General se amplía a tres (3) años y será propuesto por el Rector General; 57, se consagra una prohibición; 61, el proyecto del presupuesto será presentado por el Rector General y se destina un 2% adicional para actividades de Bienestar Institucional; 65, se reemplaza la expresión adoptarán por la de aplicarán; 66, pasan de mayúsculas a minúsculas las primeras letras de algunas palabras; 80, se establece como norma el artículo 209 del Código de Comercio; 85, se adiciona el porcentaje de votación para la toma de decisiones de la Sala General; 88, se cambió el estilo de redacción; 5, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72, 73 y 87, fueron creados con la presente Reforma Estatutaria; se amplía de esta manera a ochenta y ocho (88) el número de artículos.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, contenida en las actas del Consejo

de Fundadores No. 002 del 30 de octubre de 2013, No. 003 del 05 de noviembre de 2013, No. 001 de abril 29 de 2014 y No. 002 de mayo 6 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación es el siguiente:

" (...)

Artículo 2. (MODIFICADO) NATURALEZA. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es una Institución Universitaria, de carácter privado, organizada como Corporación civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Artículo 3. (MODIFICADO) DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales o dependencias en todo el territorio nacional e internacional, previo el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece para tales fines, con el propósito de desarrollar programas y actividades culturales y académicas en cumplimiento de su misión.

(...)

Artículo 5. (CREADO) VISIÓN. Ser reconocida por la sociedad como una Institución Universitaria de calidad académica y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.

Artículo 6. (MODIFICADO) (...)

La esencia de la docencia en La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

(...)

Artículo 7. (MODIFICADO) (...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. (...)

e. (...)

f. (...)

g. (...)

h. Facilitar las transferencias de estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior.

i. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para potencializar sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

j. Apoyar programas de emprendimiento y creación de nuevas empresas.

Artículo 8. (MODIFICADO) FUNCIONES. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, cumplirá las funciones inherentes a la Educación Superior, Docencia, Investigación y Extensión para dar respuestas a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad, en lo económico, político, social y cultural. **FUNCIÓN DE DOCENCIA:** Promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y el entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos. **FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN:** Contribuir en la solución de problemas reales del entorno profundizando y verificando conocimientos y currículo. **FUNCIÓN DE EXTENSIÓN:** Difundir (...)

(...)

Artículo 10. (CREADO) NIVELES DE FORMACIÓN. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, de conformidad con las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 puede ofrecer programas académicos, en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico, profesional y de posgrado y atendiendo a lo establecido en la Ley 749 de 2002 y 1188 de 2008, puede además ofrecer programas por ciclos propedéuticos y otros que la legislación contemple, con metodologías presencial, a distancia y virtual, siempre que sus respectivos registros calificados así lo contemplen.

Igualmente está facultada para ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para lo cual dará cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes que regulan esta modalidad educativa.

Artículo 11. (MODIFICADO) (...)

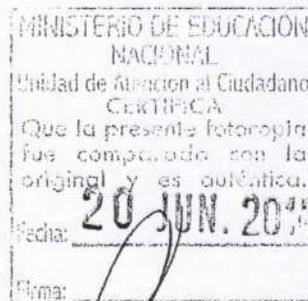
a. Órganos decisorios, denominados Salas y Consejos.

b. (...)

c. (...)

Artículo 12. (MODIFICADO) (...)

a. Sala General.



FE

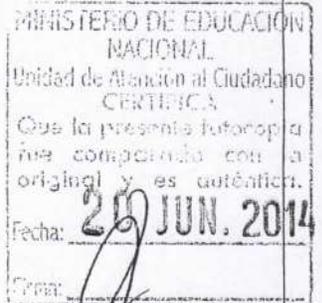
b. Consejo Directivo.

c. Consejo Académico

d. Rectoría General

e. Secretaría General y Vicerrectoría

f. Demás autoridades que se establezcan en la estructura orgánica de la CORPORACIÓN.



CAPÍTULO V

DE LA SALA GENERAL

Artículo 13. (CREADO) SALA GENERAL. Es la máxima autoridad de gobierno de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, y estará integrada por los Miembros Fundadores que suscribieron el acta de constitución de la Institución y (3) tres Miembros de Número.

Parágrafo Primero: La relación jurídica de los Miembros Fundadores con la Corporación es personal e intransferible, su calidad y los derechos derivados de la misma no podrán transferirse a ningún título.

Parágrafo Segundo. Los Miembros de Número podrán ser personas naturales o jurídicas. El miembro de la Sala General que sea persona jurídica, actuará a través de su Representante Legal o de su Delegado.

Parágrafo Tercero. Los Miembros de Número serán elegidos por la Sala General por una sola vez, una vez entren en vigencia los presentes Estatutos.

Artículo 14. (MODIFICADO) DELEGACION. Los Miembros Fundadores podrán delegar su representación en la Sala General y en el Consejo Directivo en la persona que consideren conveniente. En todo caso la delegación deberá ser aceptada por los Miembros de la Sala General por unanimidad y tendrá un máximo de un (1) año contado a partir de la aceptación.

Artículo 15. (MODIFICADO) SOLUCION DE CONFLICTO. Si se llegase a presentar conflicto entre los miembros de la Sala General de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, en la interpretación de los presentes estatutos, o no llegasen a un acuerdo o conciliación alguna con respecto a cualquier decisión que afecte o paralice el normal funcionamiento de la Institución, se nombrará un árbitro por cada una de las partes involucradas, cada uno de los árbitros de las partes nombrará a un tercer árbitro, entre los tres árbitros se debe llegar a una solución con respecto al empate o decisión a tomar, para lo cual tendrán un máximo de 6 meses calendario a partir del nombramiento del primer árbitro para llegar a una decisión.

Artículo 16. (MODIFICADO) DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

a. (...)

b. Pertener y participar como Miembro Fundador de la Sala General y del Consejo Directivo con voz y voto.

c. Ser elegido para cargos directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, con la limitación que establezca la Ley.

d. Al reconocimiento de honorarios tasados por el Consejo Directivo, mientras forman parte de ésta y no sean empleados de la CORPORACIÓN.

Artículo 17. (MODIFICADO) DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores:

a. (...)

b. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por la Sala General.

c. (...)

d. (...)

e. (...)

Artículo 18. (MODIFICADO) PERDIDA DE LOS DERECHOS DE MIEMBRO FUNDADOR. Los derechos de Miembro Fundador se perderán por las siguientes causales:

(...)

Parágrafo: La Sala General será la encargada de evaluar y decidir cuando uno de sus miembros incurra en el incumplimiento o faltas que generen la pérdida de su calidad de miembro. La decisión se deberá adoptar con una mayoría del sesenta por ciento (60%) de sus miembros, para lo cual se le debe respetar el debido proceso que establece la Constitución Política de Colombia.

Artículo 19. (MODIFICADO) CONVOCATORIA. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General, será necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros, mediante comunicación escrita con una antelación no menor a tres (3) días calendario para las sesiones ordinarias.

La Convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General las hará el Presidente de la misma; deberá hacerlo por solicitud escrita de al menos tres de sus Miembros, por petición del Consejo Directivo, por

petición del Rector, del Revisor Fiscal o a motu-propio. En caso de vacancia del Presidente de la Sala General, tres (3) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

(...)

Artículo 20. (MODIFICADO) SESIONES. La Sala General podrá sesionar ordinaria o extra ordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha y para esta sesión formará quórum por la tercera parte del número de miembros del quórum, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva, y también debe citarse con tres (3) días calendario cuando se trate de reuniones ordinarias. Las decisiones de la Sala General se tomarán por mayoría de votos, a excepción de lo contemplado en los presentes Estatutos.

Artículo 21. (MODIFICADO) REFORMA ESTATUTARIA. La Sala General es el organismo encargado de hacer las reformas de los Estatutos de la CORPORACION. El procedimiento será el siguiente: El Rector General enviará proyecto de reforma estatutaria a la Sala General motivado por las exigencias técnicas, tecnológicas y científicas del momento. La Sala General tomará la decisión en dos sesiones. Cuando se trate de reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, las decisiones se tomarán en dos sesiones, mediante el voto favorable de por lo menos el (60%) sesenta por ciento de los miembros de la Sala.

Artículo 22. (MODIFICADO) ACTAS. De las sesiones de la Sala General se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicha Sala.

Artículo 23. (MODIFICADO) PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de Sala General serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un periodo de dos (2) años. El Secretario General de la Corporación será el Secretario de la Sala General y en caso de ausencia será designado como secretario AD-HOC encargado un miembro de la Sala General.

Artículo 24. (CREADO) FUNCIONES DE LA SALA GENERAL. Las funciones de la Sala General son:

- a. Reformar los Estatutos de la CORPORACIÓN de acuerdo con las formalidades establecidas.
- b. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, al Rector de la Institución por un periodo de tres (3) años, al Revisor Fiscal y su respectivo suplente por un periodo de un (1) año. El Presidente será elegido de su seno por votación mayoritaria de la Sala General.
- c. Designar el egresado que formará parte del Consejo Directivo.
- d. Declarar motivadamente la pérdida de los derechos de Miembro Fundador.
- e. Aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio contable como también los informes del Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN.
- f. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias, o donaciones que se destinen a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL.
- g. Autorizar al Rector General la firma de contratos o convenios que comprometan a la Institución por más de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Avalar el presupuesto de becas.
- i. Elegir por unanimidad a tres (3) Miembros de Número, cada Fundador tendrá derecho a presentar a un solo Miembro de Número.
- j. Avalar el Presupuesto que presente el Rector General y que haya sido aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo.
- k. Decretar la disolución de la Corporación conforme a las causales previstas en los estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Artículo 25. (CREADO) MIEMBRO DE NÚMERO. Los Miembros de Número son aquellas personas naturales o jurídicas designadas por la Sala General para ser miembros permanentes en la Sala General y del Consejo Directivo, con el fin de preservar el espíritu y la filosofía que dio origen a la fundación de la CORPORACION.

Artículo 26. (CREADO) REQUISITOS. Para ser Miembro de Número se requiere:

- a. Las personas naturales deben ser mayores de edad y poseer título profesional: En el caso de las personas jurídicas, el objeto social de las mismas debe contener la realización de actividades en el área de la educación.
- b. Haber sido presentado por uno de los Miembros Fundadores y ser aceptado por unanimidad por la Sala General.

Parágrafo: La Sala General solo aceptará un Miembro de Número presentado por cada Miembro Fundador.

Artículo 27. (CREADO) DERECHOS. Son derechos de los Miembros de Número los siguientes:

- a. Al reconocimiento del status de Miembro de Número de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, esta calidad no es negociable ni transferible a ningún título.
- b. Pertenecer y participar como Miembro de la Sala General y del Consejo Directivo con voz y voto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Ciudad de Bogotá
 Que la presente fue comparecida con original y copia auténtica
 Fecha: **20 JUN. 2014**

[Handwritten signature]

c. Tener derecho al reconocimiento de honorarios fijados por la Sala General, mientras forman parte de esta.

d. Los demás derechos contemplados en estos Estatutos.

Artículo 28. (CREADO) DEBERES. Son deberes de los Miembros de Número:

a. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Corporación.

b. Desempeñar las funciones que le asigne la Sala General.

c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y Misión de la Corporación.

d. Guardar lealtad a la Corporación.

e. Denunciar las irregularidades que conozca directa e indirectamente ante la Sala General.

f. Los demás deberes contemplados en estos estatutos.

Artículo 29. (CREADO) PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de Miembro de Número se perderá por las siguientes causales:

a. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.

b. Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.

c. Por faltas graves a la ética.

d. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación o de sus fines.

e. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

f. Por renuncia voluntaria.

g. Por muerte. En el caso de las personas jurídicas, al ser disueltas y liquidadas.

Parágrafo Primero: La Sala General será el organismo encargado de evaluar y decidir por una mayoría del 60% sesenta por ciento de los votos si un Miembro de Número pierde sus derechos.

Parágrafo Segundo: Se garantiza el debido proceso según las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia y todo el ordenamiento jurídico colombiano para el cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30. (MODIFICADO) El Consejo Directivo es el organismo que dirige académica y administrativamente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL y estará integrado por:

a. Los Miembros Fundadores

b. Los Miembros de Número

c. Un profesor de tiempo completo elegido anualmente por los docentes de la Corporación

d. Un estudiante elegido anualmente por los alumnos

e. Un egresado designado por la Sala General

f. El Rector General con derecho a voz y voto

g. El Secretario General de la Corporación con derecho a voz pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo.

Parágrafo: Las elecciones anuales de los representantes de los profesores y estudiantes serán reglamentadas por medio de resolución rectoral.

Artículo 31. (MODIFICADO) FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a. Elegir su Presidente

b. (...)

c. (...)

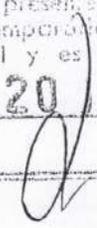
d. (...)

e. Nombrar a los Vicerrectores, al Director de Postgrado, a los Decanos, de temas que presente el Rector y establecerles sus funciones.



[Handwritten signature]

- f. (...)
- g. (...)
- h. (...)
- i. (...)
- j. (...)
- k. (...)
- l. (...)
- m. (...)
- n. (...)
- o. (...)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 fecha: 20 JUN. 2014
 Firma: 

p. Autorizar al Rector General la firma de contratos y convenios que sobrepasen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

q. Fijar el valor de los derechos pecuniarios.

r. Darse su propio reglamento.

s. Las demás que le asigne la Sala General.

Artículo 32. (CREADO) **Presidencia.** El Consejo Directivo, elegirá a su presidente por mayoría simple de entre sus miembros para un periodo de un (1) año, quien señalará el orden del día de las sesiones ordinarias.

Artículo 33. (CREADO) **Sesiones.** Se reunirá ordinariamente el primer Jueves de cada mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente, del Rector o de cuatro (4) de sus miembros, quien le señalará el respectivo orden del día.

Sera convocado por el Secretario con cinco (5) días de anticipación, dejando constancia de la citación a cada uno de sus miembros, en la cual se consigne el orden del día.

Parágrafo. En ausencia del Presidente, el Consejo designará de entre sus miembros uno Ad-Hoc.

Artículo 34. (CREADO) **Quorum.** El Consejo Directivo, podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentren más de la mitad de sus miembros. Si no hubiere quorum en la primera ocasión, el Presidente o quienes la hubieren solicitado, señalarán nueva fecha. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo contemplado en los presentes estatutos.

Artículo 35. (CREADO) **Actas.** De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo en la siguiente sesión. Las Actas se enumerarán en forma continua cada año. Darán fe de lo que conste en el Acta, las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 36. (CREADO) **Secretario del Consejo Directivo.** El Secretario General de la Corporación será el Secretario del Consejo Directivo y en caso de ausencia será designado como secretario Ad-Hoc un miembro del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII
DEL RECTOR GENERAL

Artículo 37. (MODIFICADO) El Rector General es el Representante Legal, por lo tanto podrá constituir mandatos para que obren en representación de la Institución para conciliar, transigir, o comprometer los asuntos litigiosos en los que la CORPORACIÓN comparezca activa o pasivamente, previa autorización del Consejo Directivo cuando su cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de la Sala General cuando su cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Primero. En los casos de ausencia absoluta o temporal del Rector General, la suplencia de la Representación Legal de la Corporación será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo, previa inscripción en los organismos legales pertinentes. Se considera que se presenta ausencia absoluta o temporal la que se presenta de siete (7) días hábiles en adelante.

Parágrafo Segundo. En ejercicio de la Representación Legal el Rector General tiene las facultades de la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y celebración de contratos y convenios con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias y previas las autorizaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 38. (MODIFICADO) REQUISITOS DEL RECTOR GENERAL: Para ser Rector General se requiere:

a. (...)

b. Haber sido Rector universitario o Vicerrector en propiedad, o profesional con posgrado con excelente reputación moral y buen crédito en su profesión por un periodo mínimo de tres (3) años.



Artículo 39. (MODIFICADO) FUNCIONES DEL RECTOR GENERAL

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)

f. Suscribir los contratos y convenios que comprometen el presupuesto de la CORPORACIÓN hasta la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- g. (...)
- h. (...)

i. Presentar al Consejo Directivo los candidatos para nombrar a los funcionarios de los siguientes cargos: Vicerrectores, Secretario General y Director de Posgrado.

- j. (...)
- k. (...)

l. Presidir el Consejo Académico con voz y voto.

m. Presentar los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país como en el exterior.

n. Presentar informes trimestrales sobre el funcionamiento de la Institución al Consejo Directivo y a la Sala General.

o. Presentar al Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de marzo de cada año los Estados Financieros a 31 de diciembre del año anterior.

p. Presentar al Consejo Directivo los proyectos para la expedición o reforma de la planta de personal, manual de funciones, manual de procedimientos y reglamentos laborales.

q. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales y de planeación de la Institución.

r. Delegar las funciones que crea necesarias a los Vicerrectores y al Secretario General.

s. Llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados de las áreas administrativas, financieras, y de planeación siempre y cuando sean de su competencia.

t. Nombrar, trasladar, rotar el personal de las áreas administrativas, financieras y de planeación (que estén presupuestados) siempre y cuando sean de su competencia.

u. Dar viabilidad financiera a todas las actividades y proyectos de inversión que se generen dentro de la Institución.

v. Reglamentar por resolución las elecciones anuales de los representantes de los decanos, profesores y estudiantes ante los órganos de decisión.

w. Las demás que le sean asignadas y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO ACADÉMICO

(...)

Artículo 41. (MODIFICADO) INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector General, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos
- d. Un Profesor de Tiempo Completo elegido anualmente por los docentes
- e. Un Estudiante elegido anualmente por los alumnos
- f. El Director del Departamento de Investigación o quien haga sus veces.
- g. El Secretario General de la Corporación, con derecho a voz pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo.

Parágrafo 1. El Rector General podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a aquellas personas que a su juicio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICADA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 20 JUN. 2014
 Firma: *[Handwritten Signature]*

[Handwritten Signature]

considere conveniente y necesario.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del Rector General el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 42. (MODIFICADO) FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)
- f. (...)

g. Aprobar el Plan de Capacitación Docente.

h. Aprobar las solicitudes de reintegro y transferencia de estudiantes.

i. Decidir sobre la solicitud de homologación de asignaturas.

j. Darse su propio reglamento.

k. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 43. (CREADO) Sesiones del Consejo Académico. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente el primer Viernes de cada mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente, del Rector o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Sera convocado por el Secretario General con cinco (5) días de anticipación, dejando constancia de la citación a cada uno de sus miembros, en la cual se consigne el orden del día.

Artículo 44. (CREADO) Quorum. El Consejo Académico podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quorum en la primera ocasión, el Presidente o quien la hubiera solicitado, señalará nueva fecha. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo contemplado en los presentes estatutos.

Artículo 45. (CREADO) Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo. Las Actas se enumerarán en forma continua cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 46. (CREADO) Secretario del Consejo Académico. El Secretario General de la Corporación será el Secretario del Consejo Académico y en caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc un miembro del Consejo Académico.

CAPÍTULO X

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 47. (CREADO) DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de Asesor del Decano en los demás asuntos.

Artículo 48. (CREADO) Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Un egresado designado por el Consejo de Facultad.
- c. Un profesor de tiempo completo elegido anualmente por los docentes.
- d. Un estudiante elegido anualmente por los alumnos.
- e. Los Directores de programas.

Artículo 49. (CREADO) FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

- a. Estudiar y conceptuar sobre presupuesto de gastos de la Facultad que le presente el Decano.
- b. Conceptuar sobre las situaciones administrativas y disciplinarias de los estudiantes de la Facultad
- c. Estudiar y hacer recomendaciones sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los profesores y coordinadores de la Facultad.
- d. Estudiar las propuestas hechas por el Comité Curricular sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grados, y



presentar las conclusiones al consejo Académico.

e. Establecer los Programas de autoevaluación y rendir los informes correspondientes al Consejo Académico.

f. Colaborar con el Decano en la elaboración del Plan de Trabajo de la Facultad.

g. Resolver las consultas que sobre la Facultad le solicite el Decano.

h. Responder por escrito las consultas y peticiones que se le formulen.

i. Designar al egresado.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 50. (MODIFICADO) La Institución tendrá un Secretario General elegido por el Consejo Directivo, para un periodo de tres (3) años, a propuesta del Rector General. El Secretario General deberá acreditar título universitario y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

Artículo 51. (MODIFICADO) Son funciones del Secretario General:

a. (...)

b. Desempeñar la Secretaría de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y autenticar con su firma los actos de éstos y servir como medio de comunicación con los otros organismos o personas.

c. Coordinar las labores de las dependencias asesoras de la Rectoría General, por intermedio de los Directores inmediatos.

d. (...)

e. Llevar los libros de Actas y de Acuerdos de la Sala General, del Consejo de Directivos y del Consejo Académico, el Libro de Resoluciones del Rector General y el registro de las Providencias dictadas por él.

f. (...)

g. (...)

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTUDIANTES, DE LOS DOCENTES Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LOS ESTUDIANTES

(...)

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO

(...)

Artículo 57. (MODIFICADO) Los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos por los cuales ella ha sido fundada, por lo tanto, queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

(...)

Artículo 61. (MODIFICADO) El proyecto de presupuesto anual que presente el Rector General a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, y a la Sala General, en segunda instancia, (...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. (...)

e. (...)

f. Igualmente se destinará un mínimo del dos por ciento 2% del monto total de los ingresos corrientes para fomento y desarrollo de programas de investigación y otro dos por ciento 2% del monto total de los ingresos corrientes para actividades de Bienestar Institucional.

Artículo 62. (MODIFICADO) La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, realizará ejercicios patrimoniales anuales que determinarán el 31 de diciembre de cada año. En esta fecha cortarán las cuentas y se realizará un inventario y Balance de fin de ejercicio que será presentado por el Rector General al Consejo Directivo, en primera instancia, y a la Sala General, en segunda instancia, para su estudio y aprobación en la primera reunión ordinaria de cada año.

Artículo 63. (MODIFICADO) Durante la convocatoria de la Sala General para sus reuniones ordinarias, el inventario y balance de fin de ejercicio, así como los libros que lo sustenten deberán estar a disposición de los miembros de la Sala General.



(...)

Artículo 65. (MODIFICADO) Las cuentas y los balances de fin del ejercicio y la contabilidad general se presentarán y llevarán teniendo presente que La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, se aplicarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de instituciones.

Artículo 66. (MODIFICADO) La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, llevará los siguientes libros: Libro de Actas de la Sala General, del Consejo Directivo, Del Consejo Académico. También llevará los libros de contabilidad y archivo de correspondencia de conformidad con las normas legales aplicables a entidades sin ánimo de lucro, libros de actas de grado, de resoluciones de rectoría, libro de registro de egresados y todos aquellos que las normas indiquen.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. (MODIFICADO) La Sala General podrá declarar disuelta La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, previo los trámites legales, cuando existan causas graves que impidan el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue fundada. Las causas pueden ser de orden económico, académico o moral. El procedimiento para la liquidación de la CORPORACIÓN será el establecido por la ley para tales fines. La Sala General solicitará al Consejo Directivo un informe de la situación de la Institución y con base en este el Presidente de la Sala General procederá a convocar a una reunión extraordinaria con el propósito único de estudiar y decidir sobre la suerte de la CORPORACIÓN requiriendo el sesenta por ciento 60% de la votación del total de los Fundadores (...)

Artículo 68. (MODIFICADO) Declarada la disolución, previo concepto de la autoridad competente, la Sala General designará un liquidador conforme a lo previsto en la Ley para tal efecto.

(...)

CAPÍTULO XV

DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 70. (MODIFICADO) Los Miembros de la Sala General, (...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. Por faltar a los deberes que imponen los Reglamentos y Estatutos de la Institución. Todo lo cual será calificado por el Consejo Directivo y definido por la Sala General mediante el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES

(...)

Artículo 72. (CREADO) COMITE DE COMPRAS. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, tendrá un Comité de Compras, adscrito a la Rectoría General e integrada por el Rector o por su Representante, por el Vicerrector Administrativo, por el Tesorero Pagador y por el Auxiliar de Compras.

Parágrafo: El Comité de Compras podrá autorizar compras hasta 100 salarios mínimos mensuales, cuando ésta exceda este monto, será autorizado por el Consejo Directivo y cuando la compra supere los quinientos 500 salarios mínimos serán autorizados por la Sala General.

Artículo 73. (CREADO) El manual respectivo determinará las funciones correspondientes.

Artículo 74. (MODIFICADO) DEL REVISOR FISCAL. En la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, existirá un Revisor Fiscal, nombrado por la Sala General para un periodo de dos (2) años, por la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

(...)

Artículo 79. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de los Miembros que integran la Sala General cuando se compruebe falta grave en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca el Código de Comercio.

Artículo 80. (MODIFICADO) El informe del Revisor Fiscal a la Sala General se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 209 del Código del Comercio.

(...)

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

(...)

Artículo 85. (MODIFICADO) Todas las decisiones que se tomen en la Sala General, requerirán una votación del ochenta por ciento 80% de los Miembros que lo integran.

Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultades y Comité curricular, requerirán una votación equivalente a la mitad más uno de los asistentes, siempre que exista quórum decisorio, el cual será de la mitad más uno de los Miembros que lo integran, salvo los casos en que se establezca una votación calificada.

Artículo 86. (MODIFICADO) Los acuerdos de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico se aprobarán en dos (2) debates que se realizarán en reuniones celebradas en días diferentes.



20 JUN 2014

Artículo 87. (CREADO) Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 88. (MODIFICADO) Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo de ratificación que expida el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (...)

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. NOMBRE. La Institución se denominará **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**.

Artículo 2. NATURALEZA. LA **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, es una Institución Universitaria, de carácter privado, organizada como Corporación civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Artículo 3. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, es la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales o dependencias en todo el territorio nacional e internacional, previo el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece para tales fines, con el propósito de desarrollar programas y actividades culturales y académicas en cumplimiento de su misión.

Artículo 4. DURACIÓN. La duración de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5. VISIÓN. Ser reconocida por la sociedad como una Institución Universitaria de calidad académica y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.

Artículo 6. MISIÓN. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, como Institución de Educación Superior, tiene como Misión buscar el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, despertando en sus educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del saber y particularidad de las formas culturales de la región caribe y del país.

La esencia de la docencia en La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, es promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

La investigación se caracterizará como una actividad que se basará en el método científico, se encaminará a contribuir en la solución de problemas reales del entorno profundizando y verificando conocimientos y currículo.

La esencia de la proyección social es difundir la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución, en especial entre los sectores productivos de bienes, servicios sociales, públicos y privados.

Artículo 7. OBJETIVOS. Son objetivos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL**, primordialmente, como entidad dedicada a impartir educación superior, los siguientes:

a. Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada en la comunidad internacional.

b. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

c. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del País. Igualmente, propenderá por la educación superior de los grupos indígenas para que alcancen su desarrollo vital dentro de su propio contexto.

d. Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.

e. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden, para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.

f. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente vinculado a la Institución, de tal forma que se garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

g. Contribuir a que las diversas entidades del sistema sean factores de desarrollo material y espiritual de la región en la cual tiene asiento.

h. Facilitar las transferencias de estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior.

i. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para potencializar sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

j. Apoyar programas de emprendimiento y creación de nuevas empresas.

Artículo 8. FUNCIONES. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, cumplirá las funciones inherentes a la Educación Superior, Docencia, Investigación y Extensión para dar respuestas a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad, en lo económico, político, social y cultural. **FUNCIÓN DE DOCENCIA:** Promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y el entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos. **FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN:** Contribuir en la solución de problemas reales del entorno profundizando y verificando conocimientos y currículo. **FUNCIÓN DE EXTENSIÓN:** Difundir y fomentar la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución.

CAPITULO III

CAMPO DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 9. CAMPO DE ACCIÓN. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, ofrecerá programas de formación académica en profesiones, disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción a saber: El de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía.

Artículo 10. NIVELES DE FORMACIÓN. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, de conformidad con las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 puede ofrecer programas académicos, en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico, profesional y de posgrado y atendiendo a lo establecido en la Ley 749 de 2002 y 1188 de 2008, puede además ofrecer programas por ciclos propedéuticos y otros que la legislación contemple, con metodologías presencial, a distancia y virtual, siempre que sus respectivos registros calificados así lo contemplen.

Igualmente está facultada para ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para lo cual dará cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes que regulan esta modalidad educativa.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La organización de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, comprende:

- Órganos decisorios, denominados Salas y Consejos.
- Órganos de coordinación académico-administrativa, denominados Comités.
- Órganos asesores denominados Departamentos.

Artículo 12. La CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, se gobernará por los siguientes órganos:

- Sala General.
- Consejo Directivo.
- Consejo Académico
- Rectoría General
- Secretaría General y Vicerrectoría
- Demás autoridades que se establezcan en la estructura orgánica de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO V

DE LA SALA GENERAL

Artículo 13. SALA GENERAL. Es la máxima autoridad de gobierno de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, y estará integrada por los Miembros Fundadores que suscribieron el acta de constitución de la Institución y (3) tres Miembros de Número.

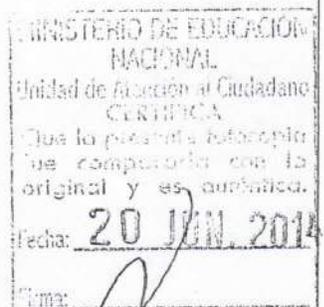
Parágrafo Primero: La relación jurídica de los Miembros Fundadores con la Corporación es personal e intransferible, su calidad y los derechos derivados de la misma no podrán transferirse a ningún título.

Parágrafo Segundo. Los Miembros de Número podrán ser personas naturales o jurídicas. El miembro de la Sala General que sea persona jurídica, actuará a través de su Representante Legal o de su Delegado.

Parágrafo Tercero. Los Miembros de Número serán elegidos por la Sala General por una sola vez, una vez entren en vigencia los presentes Estatutos.

Artículo 14. DELEGACION. Los Miembros Fundadores podrán delegar su representación en la Sala General y en el Consejo Directivo en la persona que consideren conveniente. En todo caso la delegación deberá ser aceptada por los Miembros de la Sala General por unanimidad y tendrá un máximo de un (1) año contado a partir de la aceptación.

Artículo 15. SOLUCION DE CONFLICTO. Si se llegase a presentar conflicto entre los miembros de la Sala General de la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, en la interpretación de los presentes estatutos, o no llegasen a un acuerdo o conciliación alguna con respecto a cualquier decisión que afecte o paralice el normal funcionamiento de la



Institución, se nombrará un árbitro por cada una de las partes involucradas, cada uno de los árbitros de las partes nombrará a un tercer árbitro, entre los tres árbitros se debe llegar a una solución con respecto al empate o decisión a tomar, para lo cual tendrán un máximo de 6 meses calendario a partir del nombramiento del primer árbitro para llegar a una decisión.

Artículo 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

- a. Al reconocimiento del estatus de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la CORPORACIÓN, esta calidad no es negociable ni transferible a ningún título.
- b. Pertenecer y participar como Miembro Fundador de la Sala General y del Consejo Directivo con voz y voto.
- c. Ser elegido para cargos directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, con la limitación que establezca la Ley.
- d. Al reconocimiento de honorarios tasados por el Consejo Directivo, mientras forman parte de ésta y no sean empleados de la CORPORACIÓN.

Artículo 17. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a. Cumplir en todo con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la CORPORACIÓN.
- b. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por la Sala General.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y Misión de la CORPORACIÓN.
- d. Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- e. Guardar lealtad a la CORPORACIÓN.

Artículo 18. PERDIDA DE LOS DERECHOS DE MIEMBRO FUNDADOR. Los derechos de Miembro Fundador se perderán por las siguientes causales:

- a. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- b. Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- c. Por faltas graves a la ética.
- d. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines.
- e. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f. Por renuncia voluntaria.

Parágrafo: La Sala General será la encargada de evaluar y decidir cuando uno de sus miembros incurra en el incumplimiento o faltas que generen la pérdida de su calidad de miembro. La decisión se deberá adoptar con una mayoría del sesenta por ciento (60%) de sus miembros, para lo cual se le debe respetar el debido proceso que establece la Constitución Política de Colombia.

Artículo 19. CONVOCATORIA. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General, será necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros, mediante comunicación escrita con una antelación no menor a tres (3) días calendario para las sesiones ordinarias.

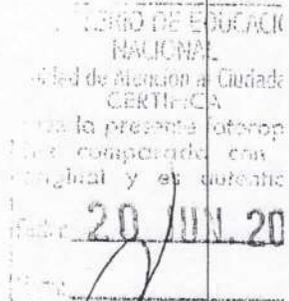
La Convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General las hará el Presidente de la misma; deberá hacerlo por solicitud escrita de al menos tres de sus Miembros, por petición del Consejo Directivo, por petición del Rector, del Revisor Fiscal o a motu-proprio. En caso de vacancia del Presidente de la Sala General, tres (3) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

Parágrafo: Las reuniones de la Sala General se harán por lo menos cuatro (4) veces por año y las extraordinarias cuando la situación lo exija.

Artículo 20. SESIONES. La Sala General podrá sesionar ordinaria o extra ordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha y para esta sesión formará quórum por la tercera parte del número de miembros del quórum, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva, y también debe citarse con tres (3) días calendario cuando se trate de reuniones ordinarias. Las decisiones de la Sala General se tomarán por mayoría de votos, a excepción de lo contemplado en los presentes Estatutos.

Artículo 21. REFORMA ESTATUTARIA. La Sala General es el organismo encargado de hacer las reformas de los Estatutos de la CORPORACION. El procedimiento será el siguiente: El Rector General enviará proyecto de reforma estatutaria a la Sala General motivado por las exigencias técnicas, tecnológicas y científicas del momento. La Sala General tomará la decisión en dos sesiones. Cuando se trate de reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, las decisiones se tomarán en dos sesiones, mediante el voto favorable de por lo menos el (60%) sesenta por ciento de los miembros de la Sala.

Artículo 22. ACTAS. De las sesiones de la Sala General se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicha Sala.



[Handwritten signature]

Artículo 23. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de Sala General serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un periodo de dos (2) años. El Secretario General de la Corporación será el Secretario de la Sala General y en caso de ausencia será designado como secretario AD-HOC encargado un miembro de la Sala General.

Artículo 24. FUNCIONES DE LA SALA GENERAL. Las funciones de la Sala General son:

- a. Reformar los Estatutos de la CORPORACIÓN de acuerdo con las formalidades establecidas.
- b. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, al Rector de la Institución por un periodo de tres (3) años, al Revisor Fiscal y su respectivo suplente por un periodo de un (1) año. El Presidente será elegido de su seno por votación mayoritaria de la Sala General.
- c. Designar el egresado que formará parte del Consejo Directivo.
- d. Declarar motivadamente la pérdida de los derechos de Miembro Fundador.
- e. Aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio contable como también los informes del Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN.
- f. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias, o donaciones que se destinen a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL.
- g. Autorizar al Rector General la firma de contratos o convenios que comprometan a la Institución por más de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Avalar el presupuesto de becas.
- i. Elegir por unanimidad a tres (3) Miembros de Número, cada Fundador tendrá derecho a presentar a un solo Miembro de Número.
- j. Avalar el Presupuesto que presente el Rector General y que haya sido aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo.
- k. Decretar la disolución de la Corporación conforme a las causales previstas en los estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Artículo 25. MIEMBRO DE NÚMERO. Los Miembros de Número son aquellas personas naturales o jurídicas designadas por la Sala General para ser miembros permanentes en la Sala General y del Consejo Directivo, con el fin de preservar el espíritu y la filosofía que dio origen a la fundación de la CORPORACION.

Artículo 26. REQUISITOS. Para ser Miembro de Número se requiere:

- a. Las personas naturales deben ser mayores de edad y poseer título profesional: En el caso de las personas jurídicas, el objeto social de las mismas debe contener la realización de actividades en el área de la educación.
- b. Haber sido presentado por uno de los Miembros Fundadores y ser aceptado por unanimidad por la Sala General.

Parágrafo: La Sala General solo aceptará un Miembro de Número presentado por cada Miembro Fundador.

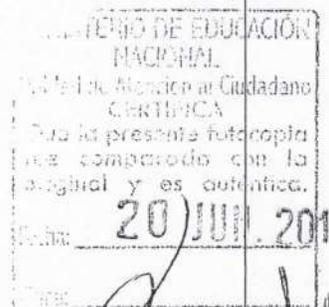
Artículo 27. DERECHOS. Son derechos de los Miembros de Número los siguientes:

- a. Al reconocimiento del status de Miembro de Número de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, esta calidad no es negociable ni transferible a ningún título.
- b. Pertenecer y participar como Miembro de la Sala General y del Consejo Directivo con voz y voto.
- c. Tener derecho al reconocimiento de honorarios fijados por la Sala General, mientras forman parte de esta.
- d. Los demás derechos contemplados en estos Estatutos.

Artículo 28. DEBERES. Son deberes de los Miembros de Número:

- a. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Corporación.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne la Sala General.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y Misión de la Corporación.
- d. Guardar lealtad a la Corporación.
- e. Denunciar las irregularidades que conozca directa e indirectamente ante la Sala General.
- f. Los demás deberes contemplados en estos estatutos.

Artículo 29. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de Miembro de Número se perderá por las siguientes causales:



- a. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.
- b. Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- c. Por faltas graves a la ética.
- d. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación o de sus fines.
- e. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- f. Por renuncia voluntaria.
- g. Por muerte. En el caso de las personas jurídicas, al ser disueltas y liquidadas.

Parágrafo Primero: La Sala General será el organismo encargado de evaluar y decidir por una mayoría del 60% sesenta por ciento de los votos si un Miembro de Número pierde sus derechos.

Parágrafo Segundo: Se garantiza el debido proceso según las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia y todo el ordenamiento jurídico colombiano para el cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

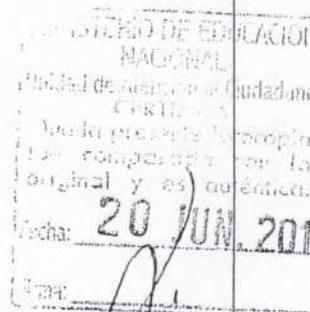
Artículo 30.- El Consejo Directivo es el organismo que dirige académica y administrativamente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL y estará integrado por:

- a. Los Miembros Fundadores
- b. Los Miembros de Número
- c. Un profesor de tiempo completo elegido anualmente por los docentes de la Corporación
- d. Un estudiante elegido anualmente por los alumnos
- e. Un egresado designado por la Sala General
- f. El Rector General con derecho a voz y voto
- g. El Secretario General de la Corporación con derecho a voz pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo.

Parágrafo: Las elecciones anuales de los representantes de los profesores y estudiantes serán reglamentadas por medio de resolución rectoral.

Artículo 31. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Elegir su Presidente
- b. Aprobar las políticas generales y los planes de desarrollo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, en concordancia con las políticas que de Educación Superior trace el gobierno, las necesidades regionales y las expectativas de desarrollo social y económico del país.
- c. Evaluar el desarrollo académico y administrativo de la CORPORACIÓN y establecer un Programa Anual de Autoevaluación.
- d. Autorizar la creación, supresión y modificación de programas académicos.
- e. Nombrar a los Vicerrectores, al Director de Postgrado, a los Decanos, de ternas que presente el Rector y establecerles sus funciones.
- f. Aprobar el Presupuesto presentado por el Rector General, lo mismo que las modificaciones y adiciones necesarias.
- g. Autorizar la celebración de Convenios Interinstitucionales que lo ameriten.
- h. Autorizar al Rector General la realización de operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, sin que esto implique desviación del patrimonio de la CORPORACIÓN para objetivos diferentes a la Institución.
- i. Aprobar la estructura orgánica de la CORPORACIÓN, sus modificaciones y la planta de personal.
- j. Expedir a propuesta del Rector General, los Reglamentos Académicos, el Interno, el de Docentes y los demás necesarios para el funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- k. Crear y suprimir cargos y determinar las asignaciones salariales a propuesta del Rector General.
- l. Autorizar el otorgamiento de Títulos Honoris Causa, Menciones de Honor y otras distinciones.
- m. Refrendar el Calendario Académico presentado y aprobado por el Consejo Académico.



[Handwritten signature]

n. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas.

o. Autorizar la expedición de títulos académicos previa la verificación de que se cumplan los requisitos.

p. Autorizar al Rector General la firma de contratos y convenios que sobrepasen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

q. Fijar el valor de los derechos pecuniarios.

r. Darse su propio reglamento.

s. Las demás que le asigne la Sala General.

Artículo 32. Presidencia. El Consejo Directivo, elegirá a su presidente por mayoría simple de entre sus miembros para un periodo de un (1) año, quien señalará el orden del día de las sesiones ordinarias.

Artículo 33. Sesiones. Se reunirá ordinariamente el primer Jueves de cada mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente, del Rector o de cuatro (4) de sus miembros, quien le señalará el respectivo orden del día.

Sera convocado por el Secretario con cinco (5) días de anticipación, dejando constancia de la citación a cada uno de sus miembros, en la cual se consigne el orden del día.

Parágrafo. En ausencia del Presidente, el Consejo designará de entre sus miembros uno Ad-Hoc.

Artículo 34. Quorum. El Consejo Directivo, podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentren más de la mitad de sus miembros. Si no hubiere quorum en la primera ocasión, el Presidente o quienes la hubieren solicitado, señalarán nuevas fechas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo contemplado en los presentes estatutos.

Artículo 35. Actas. De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo en la siguiente sesión. Las Actas se enumerarán en forma continua cada año. Darán fe de lo que conste en el Acta, las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 36. Secretario del Consejo Directivo. El Secretario General de la Corporación será el Secretario del Consejo Directivo y en caso de ausencia será designado como secretario Ad-Hoc un miembro del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DEL RECTOR GENERAL

Artículo 37. El Rector General es el Representante Legal, por lo tanto podrá constituir mandatos para que obren en representación de la Institución para conciliar, transigir, o comprometer los asuntos litigiosos en los que la CORPORACIÓN comparezca activa o pasivamente, previa autorización del Consejo Directivo cuando su cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de la Sala General cuando su cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo Primero. En los casos de ausencia absoluta o temporal del Rector General, la suplencia de la Representación Legal de la Corporación será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo, previa inscripción en los organismos legales pertinentes. Se considera que se presenta ausencia absoluta o temporal la que se presenta de siete (7) días hábiles en adelante.

Parágrafo Segundo. En ejercicio de la Representación Legal el Rector General tiene las facultades de la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y celebración de contratos y convenios con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias y previas las autorizaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 38. REQUISITOS DEL RECTOR GENERAL: Para ser Rector General se requiere:

a. Ser profesional titulado por una Institución de Educación Superior.

b. Haber sido Rector universitario o Vicerrector en propiedad, o profesional con posgrado con excelente reputación moral y buen crédito en su profesión por un periodo mínimo de tres (3) años.

Artículo 39. FUNCIONES DEL RECTOR GENERAL

a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos de la CORPORACIÓN y las decisiones de los entes directivos.

b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la CORPORACIÓN e informar sobre los mismos a los entes directivos.

c. Liderar el proceso de planeación de la CORPORACIÓN procurando la integración y desarrollo armónico en su conjunto.

d. Liderar las relaciones públicas, la inversión publicitaria, las comunicaciones y las relaciones internacionales de la CORPORACIÓN haciendo presencia en los eventos y situaciones que lo ameriten.

e. Suscribir convenios y contratos en representación de la Institución y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los Reglamentos vigentes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Que se presenta para ser
 fue comprobada con
 original y es auténtica
 Fecha: 20 JUN. 2014
 Firma: 



- f. Suscribir los contratos y convenios que comprometen el presupuesto de la CORPORACIÓN hasta la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Presentar al Consejo Directivo el Plan de Desarrollo para su aprobación y liderar y supervisar su ejecución.
- h. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual y supervisar su ejecución una vez sea aprobado.
- i. Presentar al Consejo Directivo los candidatos para nombrar a los funcionarios de los siguientes cargos: Vicerrectores, Secretario General y Director de Posgrado.
- j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, administración, patrimonio y renta de la CORPORACIÓN.
- k. Asistir con voz y voto al Consejo Directivo, Consejo Académico y a los diferentes Comités y organismos que le competan.
- l. Presidir el Consejo Académico con voz y voto.
- m. Presentar los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país como en el exterior.
- n. Presentar informes trimestrales sobre el funcionamiento de la Institución al Consejo Directivo y a la Sala General.
- o. Presentar al Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de marzo de cada año los Estados Financieros a 31 de diciembre del año anterior.
- p. Presentar al Consejo Directivo los proyectos para la expedición o reforma de la planta de personal, manual de funciones, manual de procedimientos y reglamentos laborales.
- q. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales y de planeación de la Institución.
- r. Delegar las funciones que crea necesarias a los Vicerrectores y al Secretario General.
- s. Llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados de las áreas administrativas, financieras, y de planeación siempre y cuando sean de su competencia.
- t. Nombrar, trasladar, rotar el personal de las áreas administrativas, financieras y de planeación (que estén presupuestados) siempre y cuando sean de su competencia.
- u. Dar viabilidad financiera a todas las actividades y proyectos de inversión que se generen dentro de la Institución.
- v. Reglamentar por resolución las elecciones anuales de los representantes de los decanos, profesores y estudiantes ante los órganos de decisión.
- w. Las demás que le sean asignadas y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 40. El Consejo Académico es el máximo Organismo académico de la CORPORACIÓN y asesor del Rector General en asuntos académico-administrativos.

Artículo 41. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

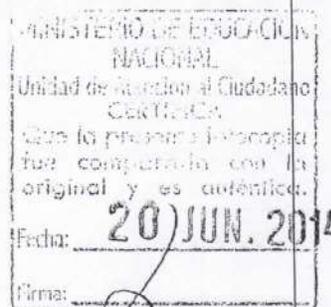
- El Rector General, quien lo preside.
- Los Vicerrectores
- Los Decanos
- Un Profesor de Tiempo Completo elegido anualmente por los docentes
- Un Estudiante elegido anualmente por los alumnos
- El Director del Departamento de Investigación o quien haga sus veces.
- El Secretario General de la Corporación, con derecho a voz pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo.

Parágrafo 1. El Rector General podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a aquellas personas que a su juicio considere conveniente y necesario.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del Rector General el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 42. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- Determinar el Calendario Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, y presentarla al Consejo Directivo a través del Rector General para su aplicación.
- Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos, lo mismo que la modificación de los planes de estudio.
- Establecer los programas de autoevaluación en todas las actividades de la CORPORACIÓN y presentar los informes periódicos al Consejo Directivo.



d. Presentar al Consejo Directivo a través del Rector General, las políticas de docencia, investigación y de extensión de la CORPORACIÓN

e. Velar por el cumplimiento del Reglamento Estudiantil, Académico y demás normas, lo mismo que actuar como autoridad de instancia en los procedimientos disciplinarios tanto de estudiantes como de profesores.

f. Resolver las consultas que le formule el Rector General.

g. Aprobar el Plan de Capacitación Docente.

h. Aprobar las solicitudes de reintegro y transferencia de estudiantes.

i. Decidir sobre la solicitud de homologación de asignaturas.

j. Darse su propio reglamento.

k. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 43. Sesiones del Consejo Académico. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente el primer Viernes de cada mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente, del Rector o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Sera convocado por el Secretario General con cinco (5) días de anticipación, dejando constancia de la citación a cada uno de sus miembros, en la cual se consigne el orden del día.

Artículo 44. Quorum. El Consejo Académico podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quorum en la primera ocasión, el Presidente o quien la hubiera solicitado, señalara nueva fecha. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría simple, a excepción de lo contemplado en los presentes estatutos.

Artículo 45. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantara un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo. Las Actas se enumeraran en forma continua cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 46. Secretario del Consejo Académico. El Secretario General de la Corporación será el Secretario del Consejo Académico y en caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc un miembro del Consejo Académico.

CAPÍTULO X

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 47. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de Asesor del Decano en los demás asuntos.

Artículo 48. Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
- Un egresado designado por el Consejo de Facultad.
- Un profesor de tiempo completo elegido anualmente por los docentes.
- Un estudiante elegido anualmente por los alumnos.
- Los Directores de programas.

Artículo 49. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Estudiar y conceptuar sobre presupuesto de gastos de la Facultad que le presente el Decano.
- Conceptuar sobre las situaciones administrativas y disciplinarias de los estudiantes de la Facultad
- Estudiar y hacer recomendaciones sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los profesores y coordinadores de la Facultad.
- Estudiar las propuestas hechas por el Comité Curricular sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grados, y presentar las conclusiones al consejo Académico.
- Establecer los Programas de autoevaluación y rendir los informes correspondientes al Consejo Académico.
- Colaborar con el Decano en la elaboración del Plan de Trabajo de la Facultad.
- Resolver las consultas que sobre la Facultad le solicite el Decano.
- Responder por escrito las consultas y peticiones que se le formulen.
- Designar al egresado.



CAPITULO XI
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 50. La Institución tendrá un Secretario General elegido por el Consejo Directivo, para un periodo de tres (3) años, a propuesta del Rector General. El Secretario General deberá acreditar título universitario y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

Artículo 51. Son funciones del Secretario General:

- a. Ser inmediato colaborador del Rector General en el manejo de los asuntos administrativos, de servicio y académicos de la Institución.
- b. Desempeñar la Secretaría de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y autenticar con su firma los actos de éstos y servir como medio de comunicación con los otros organismos o personas.
- c. Coordinar las labores de las dependencias asesoras de la Rectoría General, por intermedio de los Directores inmediatos.
- d. Organizar, custodiar y dar fe de los archivos generales de la Institución.
- e. Llevar los libros de Actas y de Acuerdos de la Sala General, del Consejo de Directivos y del Consejo Académico, el Libro de Resoluciones del Rector General y el registro de las Providencias dictadas por él.
- f. Firmar los documentos oficiales de la Institución, los grados y títulos expedidos por ella y las Actas que lo acrediten.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos Generales y las que, especialmente, establezca el Manual de Funciones respectivo.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTUDIANTES, DE LOS DOCENTES Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 52. Es estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quien posea matrícula vigente para un programa académico y su régimen se regulará por su reglamento respectivo.

Artículo 53. DE LOS DOCENTES. Es Docente de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, quien desarrolle actividades de docencia, investigación y extensión y su régimen se regulará por su Reglamento respectivo.

Artículo 54. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Pertenece al personal administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, los empleados que coadyuvan al desarrollo de la actividad académica con las puestas en marcha de los servicios de apoyo y su régimen se regulará con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 55. DEL BIENESTAR. Los programas de Bienestar institucional son el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, mental, espiritual y social de estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución. Para cumplir con esta finalidad la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, destinará un mínimo del dos por ciento 2% anual de su Presupuesto de Funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Institucional.

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO

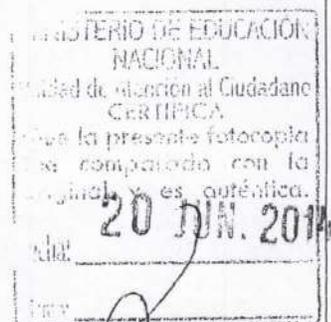
Artículo 56. El Patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que, conforme al inventario general, son actualmente de su propiedad y en general, por todos los bienes y valores que incrementen su fondo social, adquiridos por cualquiera de los modos de adquirir el dominio consagrado en las Leyes.

Artículo 57. Los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos por los cuales ella ha sido fundada, por lo tanto, queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 58. Los ingresos que reciba la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, por concepto de auxilios y donaciones se aplicarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 59. Los derechos pecuniarios que, por razones académicas deba cobrar la Institución son los siguientes:

- a. Derecho de Inscripción.
- b. Derecho de Matrícula.
- c. Derecho de Expedición de Certificados.
- d. Derecho por la realización de cursos especiales y educación permanente.
- e. Derechos de Grados.
- f. Derechos de Supletorio y Habilitación.



g. Derechos de Seminarios para Grados.

Artículo 60. También ingresarán al Patrimonio de la Corporación las rentas que perciba por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas dentro de la órbita de sus facultades.

Artículo 61. El proyecto de presupuesto anual que presente el Rector General a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, y a la Sala General, en segunda instancia, hará un cómputo de los ingresos calculados para cada vigencia fiscal y de los gastos programados, teniendo en cuenta en su elaboración las disposiciones que para el efecto prevén las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, de tal suerte, que se estructure por programa y contenga como mínimo los siguientes aspectos:

a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la Nación.

b. Descripción de cada programa.

c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.

d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.

e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutada del mismo.

f. Igualmente se destinará un mínimo del dos por ciento 2% del monto total de los ingresos corrientes para el ejercicio y desarrollo de programas de investigación y otro dos por ciento 2% del monto total de los ingresos corrientes para actividades de Bienestar Institucional.

Artículo 62. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, realizará ejercicios patrimoniales anuales que determinarán el 31 de diciembre de cada año. En esta fecha cortarán las cuentas y se realizará un inventario y Balance de fin de ejercicio que será presentado por el Rector General al Consejo Directivo, en primera instancia, y a la Sala General, en segunda instancia, para su estudio y aprobación en la primera reunión ordinaria de cada año.

Artículo 63. Durante la convocatoria de la Sala General para sus reuniones ordinarias, el inventario y balance de fin de ejercicio, así como los libros que lo sustenten deberán estar a disposición de los miembros de la Sala General.

Artículo 64. Los balances y sus anexos serán suscritos por el Rector General, por el Revisor Fiscal y el Contador de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL.

Artículo 65. Las cuentas y los balances de fin del ejercicio y la contabilidad general se presentarán y llevarán teniendo presente que La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, se aplicarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de instituciones.

Artículo 66. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, llevará los siguientes libros: Libro de Actas de la Sala General, del Consejo Directivo, Del Consejo Académico. También llevará los libros de contabilidad y archivo de correspondencia de conformidad con las normas legales aplicables a entidades sin ánimo de lucro, libros de actas de grado, de resoluciones de rectoría, libro de registro de egresados y todos aquellos que las normas indiquen.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. La Sala General podrá declarar disuelta La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, previo los trámites legales, cuando existan causas graves que impidan el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue fundada. Las causas pueden ser de orden económico, académico o moral. El procedimiento para la liquidación de la CORPORACIÓN será el establecido por la ley para tales fines. La Sala General solicitará al Consejo Directivo un informe de la situación de la Institución y con base en este el Presidente de la Sala General procederá a convocar a una reunión extraordinaria con el propósito único de estudiar y decidir sobre la suerte de la CORPORACIÓN requiriendo el sesenta por ciento 60% de la votación del total de los Fundadores.

La decisión se tomará en dos sesiones.

Artículo 68. Declarada la disolución, previo concepto de la autoridad competente, la Sala General designará un liquidador conforme a lo previsto en la Ley para tal efecto.

Artículo 69. Disuelta y liquidada La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, con la intervención de la autoridad competente, los bienes que quedaren después de pagar los pasivos internos y externos pasarán a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos son similares a los de la Institución, con sede en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

CAPÍTULO XV

DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 70. Los Miembros de la Sala General, del Consejo Directivo y demás funcionarios de La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades, incompatibilidades e impedimento previsto en la Constitución Política. Para el desempeño de sus cargos, tendrán el siguiente régimen de incompatibilidades e inhabilidades:

a. Haber sido condenado por la comisión de delitos

Handwritten mark

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CEXEP Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 20 JUN. 2014 Firma:

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014 HOJA No. 21

b. Por falta grave contra la ética profesional.

c. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o sus fines.

d. Por faltar a los deberes que imponen los Reglamentos y Estatutos de la Institución. Todo lo cual será calificado por el Consejo Directivo y definido por la Sala General mediante el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES

Artículo 71. AUDITORÍA INTERNA. En La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, existirá una Auditoría Interna, cuyas funciones serán señaladas en el Manual de Funciones correspondiente.

Artículo 72. COMITE DE COMPRAS. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, tendrá un Comité de Compras, adscrito a la Rectoría General e integrada por el Rector o por su Representante, por el Vicerrector Administrativo, por el Tesorero Pagador y por el Auxiliar de Compras.

Parágrafo: El Comité de Compras podrá autorizar compras hasta 100 salarios mínimos mensuales, cuando ésta exceda este monto, será autorizado por el Consejo Directivo y cuando la compra supere los quinientos 500 salarios mínimos serán autorizados por la Sala General.

Artículo 73. El manual respectivo determinará las funciones correspondientes.

Artículo 74. DEL REVISOR FISCAL. En la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, existirá un Revisor Fiscal, nombrado por la Sala General para un período de dos (2) años, por la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

Artículo 75. Para ser Revisor Fiscal se requiere título profesional de Contador Público con matrícula vigente.

Artículo 76. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien se encuentre en algunos de los casos a que se refiere el artículo 205 del Código de Comercio.

Artículo 77. Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Institución, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo, al Rector General o al Vicerrector Administrativo, según el caso, de las irregularidades en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de las operaciones que en su nombre se adelanta.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior y rendir los informes a que haya lugar o le soliciten.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar periódicamente los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, procurando porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala General o el Consejo Directivo.

Artículo 78. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales, se ajustará, por lo menos, a lo que dispone el art. 208 del Código de Comercio y en general las normas vigentes.

Artículo 79. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de los Miembros que integran la Sala General cuando se compruebe falta grave en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca el Código de Comercio.

Artículo 80. El informe del Revisor Fiscal a la Sala General se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 209 del Código del Comercio.

Artículo 81. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Institución, a sus Directivos o a terceros, por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 82. En general, el Revisor Fiscal, tendrá los mismos derechos, obligaciones e incompatibilidad para los Revisores Fiscales de Sociedades Anónimas, consignadas en el Código de Comercio.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 83. En orden a dar cumplimiento a la presente reforma estatutaria, el Consejo Directivo, describirá las funciones que hayan sido señaladas para las dependencias afines que existan en la actualidad, según proyecto que presente el Rector General, previa consulta con el Comité de Planeación, Académico y Administrativo.

Artículo 84. Los actos de los organismos de Gobierno y de los Consejos de Facultad, se denominarán Acuerdos y Resoluciones, según la naturaleza de la decisión tomada con arreglo o lo que sobre el particular prevean los Reglamentos o el Manual de Funciones. Los actos de los responsables de las dependencias se denominarán Resoluciones.

Artículo 85. Todas las decisiones que se tomen en la Sala General, requerirán una votación del ochenta por ciento 80% de los Miembros que lo integran.

Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultades y Comité curricular, requerirán una votación equivalente a la mitad más uno de los asistentes, siempre que exista quórum decisorio, el cual será de la mitad más uno de los Miembros que lo integran, salvo los casos en que se establezca una votación calificada.

Artículo 86. Los acuerdos de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico se aprobarán en dos (2) debates que se realizarán en reuniones celebradas en días diferentes.

Artículo 87. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 88. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo de ratificación que expida el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 06 JUN. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CERTIFICADA	
20 JUN. 2014	
CONSEJERO	Santiago Roberto Luna Muñoz
ENTREGA TELEFÓNICA	APROBADO
ORGANIZACIÓN	C. U. Latinoamericana
PROCESO	8923/2014
PROYECTO	19.12T.192 Pla

Patricia Martínez Barrios
PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CERTIFICADA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.	
Fecha:	20 JUN. 2014
Firma:	<i>[Firma]</i>

Proyectó: Fabián León Baquero, Abogado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Juana Hoyos Restrepo, Directora de Calidad para la Educación Superior.
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior